

EXENTA N° 10/03 0111

SANTIAGO, 26 ABR. 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752 del 17 de febrero de 1968 y sus modificaciones.
- b) La Delegación de atribuciones efectuadas por Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del 2009.
- c) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión documental y archivo de la DGAC".

**CONSIDERANDO**

Que entre ambas Instituciones existe un interés mutuo para acrecentar sus actividades mediante el monitoreo y el desarrollo de la investigación en el campo de las ciencias atmosféricas y áreas afines.

**RESUELVO**

- 1.- Apruébase el Convenio de Colaboración con la Universidad de La Frontera y la Dirección General de Aeronáutica Civil - Dirección Meteorológica de Chile.



**DISTRIBUCIÓN**

1. Departamento de Ciencias Físicas  
Fac. Ingeniería, Ciencias y Administración de la Universidad de La Frontera
2. Dirección Meteorológica de Chile - Subdepto Climatología y Meteorología Aplicada
3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Planificación y Control
4. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Planificación y Control – Oficina Comercial
5. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

**CONVENIO DE COLABORACION**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL/**  
**DIRECCION METEOROLOGICA DE CHILE**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

En Punta Arenas, a 26 de Abril del año 2010, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil - Dirección Meteorológica de Chile (DGAC-DMC), representada por su Directora, Sra. Myrna Araneda Fuentes, ambos domiciliados en Avenida Portales N° 3450, Comuna de Estación Central, en adelante "la DGAC/DMC", por una parte; y por otra; la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (UFRO),, representada por su Rector Sergio Bravo Escobar, ambos domiciliados en Avenida Francisco Salazar N° 01145 Temuco-Chile, en adelante " La Universidad ", se ha acordado el siguiente convenio de colaboración:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo al DS N° 222 del 03 de Diciembre de 2004 y DS N° 107 del 28 de Diciembre de 2007 la Dirección Meteorológica de Chile el Organismo del Estado encargado de:
  - a) Proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la aeronáutica.
  - b) Proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiera el país.
  - c) Controlar y validar la calidad de la información suministrada por las estaciones meteorológicas.
  - d) Realizar investigación meteorológica en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
  - e) Administrar el Banco de Datos Meteorológicos.
- 2.- Que, la Universidad de La Frontera es una corporación de derecho público, chilena, autónoma, con patrimonio propio, creada por el D.F.L de Educación N° 17 de 1981.
- 3.- La Universidad de La Frontera es una institución de Educación Superior, dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, socialmente responsable que tiene como misión contribuir al desarrollo de Chile y de sus habitantes la región y del país mediante la generación y transmisión de conocimiento, la formación de profesionales y postgraduados, el cultivo de las artes y de la cultura. Para lograr lo anterior, asume el compromiso con la calidad y la innovación, con pleno respeto por las personas, el entorno y la diversidad cultural para la construcción de una sociedad más justa y democrática.

- 4.- Para el logro de los objetivos antes indicados la Universidad podrá celebrar cualquier clase de contratos con el propósito de promover sus fines y objetivos, respetando la legislación vigente.
- 5.- Que entre ambas organizaciones existe un interés mutuo para acrecentar sus actividades mediante el monitoreo y el desarrollo de la investigación en el campo de las ciencias atmosféricas y áreas afines.
- 6.- Que para la realización de las actividades mencionadas precedentemente es necesaria la suscripción de convenios específicos, formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica en forma conjunta, intercambio de correspondencia oficial, documentos que deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación y las demás condiciones o modalidades que estimen necesarias.

Teniendo en cuenta los considerados anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas.

#### **PRIMERO**

Las partes convienen en llevar a la práctica acciones de cooperación mutua, de acuerdo a la disponibilidades de recursos humanos y materiales de cada institución, para efectuar actividades de investigación científica y tecnológica, aportar asistencia técnica a la ejecución de programas específicos, procurar la difusión y publicación de los temas que se estimen de interés e intercambio de datos e información.

#### **SEGUNDO**

Los términos y las condiciones de cada proyecto o programa de investigación científica y/o tecnológica deberán ser acordados por convenios específicos, los que se suscribirán en forma separada al presente convenio. Todos estos acuerdos ya sean de carácter general o específico, así como cualquier solución de situaciones que requiera de mayor precisión o particular, será materia de intercambio de documentación escrita entre ambas partes y se ajustara a las normas y reglamentos propios de ambas entidades. Estos convenios específicos que se suscriban deberán establecer la descripción del proyecto, sus objetivos, el coordinador y responsable del mismo, la responsabilidad de las unidades ejecutoras, fuentes de financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

#### **TERCERO**

Para el financiamiento de las investigaciones que se realicen dentro del marco del presente convenio, las partes se comprometen a gestionar ante los organismos nacionales e internacionales competentes, su cooperación en la implementación de los trabajos conjuntos y buscar fuentes de financiamiento que no impliquen endeudamiento para ambas instituciones.

#### **CUARTO**

La propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones que se realicen en forma conjunta, corresponderán a ambas instituciones y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el proyecto específico de investigación en el cual fueron realizadas, con previo conocimiento de la otra parte. No obstante, cuando alguno de los

resultados de la investigación conjunta tenga directa incidencia en la economía, ambas partes en común acuerdo, podrán restringir la publicación de éstos para mantenerlos como patrimonio común.

#### QUINTO

Los derechos de propiedad y publicación de los datos intercambiados pertenecerán exclusivamente a quien sea el propietario de la información, debiendo reconocer explícitamente su propiedad en cualquiera publicación, notas de estudio y trabajos específicos. La información intercambiada no podrá ser difundida ni puesta a disposición de terceros a ningún título, sin la expresa autorización de la contraparte.

#### SEXTO

El presente convenio de carácter general entrará a regir a contar de fecha de la resolución administrativa aprobatoria que en última instancia dicte la DGAC/DMC. y la Universidad. Tendrá una duración de dos años, al término del cual se renovará, automáticamente por períodos iguales, quedando facultada cada parte para ponerle término unilateralmente sin expresión de causa y cuando lo estime conveniente, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días.

#### SÉPTIMO

La personería con que el Señor Sergio Bravo Escobar, en su carácter de Rector y representante legal de la UFRO concurre a este acto, consta en D.S. N° 228 de 2006., del Ministerio de Educación. La personería de la Directora de Meteorología de Chile, Sra. Myrna Araneda Fuentes para otorgar y suscribir el presente convenio consta en Res. DGAC/DMC N° 0312 del 08 de febrero del 2007, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Este convenio se firma en seis ejemplares igualmente válidos, quedando tres en poder de cada una de las partes.

